

DAJ-AE-087-09
22 de abril de 2009

Licenciado
José Enrique Piedra Borges
Jefe Departamento de Análisis y Evaluación
Dirección de Recursos Humanos
Ministerio de Seguridad Pública
Presente

Estimado señor:

Se ha recibido su nota, en esta Dirección el 12 de febrero del año en curso, mediante la cual solicita se le indique si existe un reglamento, directriz, pronunciamiento u otro documento que se haya emitido referente a la cantidad de metros que debe cubrir un trabajador misceláneo en una jornada diaria.

Al respecto se le indica que no existe reglamentación alguna que disponga lo referente a la cantidad de metros que puede o debe limpiar un trabajador encargado de la limpieza. De igual forma no se ha emitido pronunciamiento alguno en esta materia.

Sin embargo de manera general, es menester indicar que desde el inicio de la relación es responsabilidad del patrono describir y delimitar las labores que debe desempeñar el trabajador, indicando precisa y claramente las directrices que debe acatar para efectuarlas, de manera que éste tenga pleno conocimiento de sus obligaciones.

En este sentido el inciso b) del artículo 71 del Código de Trabajo dispone en lo que interesa:

“Artículo 71.- Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus Reglamentos y en sus Leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los trabajadores...

*...
b) Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenidos...”*

Partiendo de lo normado en el inciso citado, se afirma que es obligación del trabajador el realizar su trabajo con la dedicación necesaria, la cual se delimita a través de las directrices que brinda el patrono desde el inicio del contrato.

Por otra parte, debe considerarse a la hora de contratar a un trabajador, sus capacidades, conocimientos, fuerza, aptitudes, etc. para así determinar la carga de trabajo que se le puede asignar.

En este sentido el artículo 20 del Código de Trabajo dispone:

“Artículo 20.- *Si en el contrato no se determina el servicio que debe prestarse, el trabajador estará obligado a desempeñar solamente el que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición, y que sea del mismo género de los que formen el objeto del negocio, actividad o industria a que se dedique el patrono.”*

Es decir, debe existir razonabilidad entre las labores encargadas y las condiciones de cada trabajador, pues no se puede generalizar pensando que todos los trabajadores van a desempeñar las funciones de igual manera.

En el tema que nos ocupa, por ejemplo, no es lo mismo delimitar los metros que debe limpiar un trabajador en un espacio abierto, sin muebles o divisiones, a los metros que debe limpiar en una empresa que se encuentre distribuida en cubículos y con objetos en el suelo.

Será responsabilidad del patrono determinar para cada caso, la carga de trabajo que se le asigna a cada trabajador, siempre y cuando resulte correlativa a las condiciones del trabajador y al salario que se le paga.

De Usted, con toda consideración,

Licda. Adriana Quesada Hernández
ASESORA

AQH/lsr
Ampo 15 A)